



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2020-00024-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO  
DEMANDADO: ALEXANDRA GABRIELÁ TORRES PABA Y OTRO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2020-Sírvase proveer.-

Mompox – 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 02 de febrero de 2021 (fl. 90) se rechazó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados, en contra del auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 68-74).

Contra esa decisión el Dr. Alfredo Salazar Ibañez interpuso recurso reposición y en subsidio apelación (fl. 92-96), en donde el recurrente expone que el inciso 2 del Art. 91 dispone que cuando la notificación del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Manifiesta que era improcedente aplicar en sentido estricto, el control de términos para la contestación de la demanda por parte de la secretaría del Despacho, pues el estado No. 2 de enero 19 de enero de 2021, aún no había materializado su ejecutoria, si se tiene en cuenta que los 3 días hábiles para la consumación solo se cumplieron el 22 de enero de 2021.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El recurso se interpuso dentro del término señalado.

Como expone el recurrente el despacho cometió un yerro al contabilizar los términos de ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago, debido a que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 91 del C G del P, por ello con el actuación recurrida (auto de 02 de febrero de 2021 fl. 90), se le cerceno la oportunidad a la parte demandada, al no estudiar de fondo el recurso propuesto (fl.68-74).

En atención a lo antes expuesto, el Despacho procede a revocar en su integridad el auto de fecha 02 de febrero de 2021 fl. 90, y en su lugar se entrara a estudiar de fondo el recurso de reposición propuesto por el Dr. Alfredo Salazar Ibañez (fl.68-74) contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26).

Por ello el despacho entra a estudiar de fondo el recurso propuesto contra el auto de mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26), en donde el apoderado de los demandados centra su inconformismo en dos puntos centrales:

1. Indica que los montos dinerarios contenidos en los diferentes instrumentos cambiarios, no fueron individualizados y cuantificados sus intereses, a pesar de corresponder a distintas fechas de su creación o emisión, exigencias procesales que, al no satisfacerse generan una indebida acumulación de pretensiones.
2. Indica que la letra de cambio No.28 por valor de 160.000.000 millones, presenta enmendadura en cuanto a la suma de dinero, en cuanto al número 6, por lo que la tacha de falsa la misma.

En lo que respecta a la indebida acumulación de pretensiones, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 424 del C G del P, el cual reza:



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

*Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda **PODRÁ** versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.*

Como lo indica la norma, no es obligación de la parte establecer el valor de los intereses, al ser una prerrogativa facultativa, por ello el despacho dista de los argumentos expuestos por el recurrente adicional a ello como la tasa varia mes a mes no será necesario calcular el valor de los intereses moratorios.

En lo que respecta a la enmendadura del título No. 28, se le hace saber que esto es materia de excepción, por ello se le indica al recurrente, que el presente recurso no es el medio idóneo para debatir la tacha de falsedad solicitada, adicional a ello tal como lo dispone el Art. 623 del Código de Comercio; si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Como se evidencia en el título en mención además de la cifra en números también se plasma en cifras.

Por lo antes expuesto el Despacho procede negar el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez (fl. 68-75) contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26), así mismo NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 321 del C G del P.

Por lo expuesto, se dispone:

**1º.-** REVOCAR el auto de fecha 02 de febrero de 2021 (fl. 90), según lo antes expuesto. En su lugar se dispone:

**2º.-** NEGAR EL RECURSO DE REPOCISION interpuesto contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26), por lo considerado

**3º.-** NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 321 del C G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 14  
Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 02 Año: 21  
FUNDADO EN ESTADO 19 02 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DEICY VIVIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON

**Informe Secretarial:** Mompox, 18 de febrero de 2021, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante presenta memorial poder. sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 53 se procede a reconocer personería jurídica a la Dra. LEIDY ANDREA BADILLO COBOS, identificada con C.C No. 1.998.765.341 y T.P 330.559, como apoderada de DEICY VIVIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 53. A través de secretaria remítanse copias del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 14

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 19 / 02 21

El Secretario



196

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00090-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: NESTOR QUEVEDO RETAMOZA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde la ESE SANTA MARIA DE MOMPOX se pronuncia sobre requerimiento. Provea.

Mompox, 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

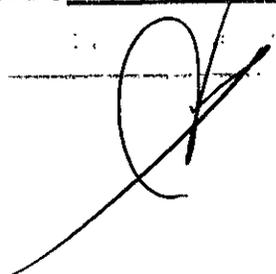
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 195, emanado por la ESE SANTA MARIA DE MOMPOX, en donde indica que las cuentas que posee son de naturaleza subsidiado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>
ESTADO _____	No. <u>14</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>18</u> Mes: <u>02</u> Año: <u>21</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>19</u> <u>02</u> <u>21</u>	
I Secretario _____	





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00116-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DENYS GARCÉS MEJÍA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 04 de febrero de 2021-Sírvase proveer.-

Mompox – 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En auto anterior se dispuso decretar la ilegalidad de todo lo actuado, negar el mandamiento de pago y levantar las medidas cautelares.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio apelación, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, en el presente caso la resolución se encontraba debidamente ejecutoriada.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 09 del 05 de febrero de 2021, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 09 del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 10 de febrero de 2021 (fl. 67), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

**1º.-** rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 04 de febrero de 2021 (fl. 65-66), por las razones expuestas en la parte motiva.

**2º.-** CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto como, en el efecto SUSPENSIVO, para que se surta la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, sala laboral.

**3º.-** Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto.

**4º.-** Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 14

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 19 02 / 21

El Secretario \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00218-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNADO

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

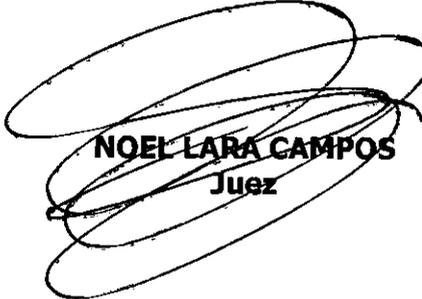
Mompox, 18 de febrero de 2021.

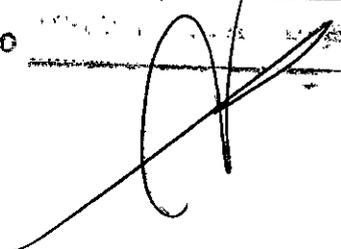
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 130, emanado del banco BBVA, en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>
ESTADO	No. <u>14</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>18</u> Mes: <u>02</u> Año: <u>21</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>19</u> <u>02</u> <u>21</u>
El Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00232-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL CON CAMAS EL PEÑON

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$384.607).

Haciéndole saber a las partes que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020 (fl. 95), se aprobó liquidación del crédito por valor de (\$ 4.326.369).

**RESUELVE**

1. Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$384.607).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 14

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 19 02 21

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNADO, BOLIVAR  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00016-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

14

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por PEDRO NIETO LIÑAN NIETO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNADO, BOLIVAR., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00016-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por PEDRO NIETO LIÑAN, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNADO, BOLIVAR.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de \$ 11.418.216 por concepto de salarios adeudados y \$ 12.907.554 por concepto de liquidación con fundamento en título base de recaudo "RESOLUCION No. 191231-010 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019". Dicha liquidación NO presta mérito ejecutivo, el título complejo base de la ejecución aportada, NO llena las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA, es decir que el mismo no es exigible, debido a que no tiene constancia de ejecutoria y la anotación de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.

1

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Dra Deisy Ximena Cardenas, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 2.

**TERCERO:** DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 14

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ

FECHA Día: 18 Mes: 02 Año: 21

LIADO EN ESTADO 19 02 21

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PEREZ VILLARRERAL
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACION: 13-468-31-89-001-2021-00017-00

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

29

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por MARTHA LUZ PEREZ VILLARRERAL, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00017-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por MARTHA LUZ PEREZ VILLARRERAL, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

En los hechos no se indican los extremos laborales.

En las notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandada, ni los testigos.

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Raul Enrique Serrano Arevalo, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 6 reverso.

Stamp area containing: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, AUTO DE FECHA, ESTADO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, JUZGADO PRIMERO PROMISCO, and signature of NOEL LARA CAMPOS JUEZ.